



ACOMPaña REPORTES TÉCNICOS AL EXPEDIENTE  
SANCIONATORIO ROL F-025-2013 Y DA TRASLADO.

RES. EX. D.S.C. / P.S.A. N° 1225

Santiago, 23 SEP 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante LOSMA); Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 5 de noviembre de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 870, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-025-2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio de la formulación de cargos a **SCM Minera Lumina Copper Chile**, Rol Único Tributario N° 99.531.960-8, titular de los siguientes proyectos: (i) "Proyecto Caserones", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 13, de 13 de enero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama ("RCA N° 13/2010"), rectificadas por Resolución Exenta N° 52, de 25 de febrero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de Atacama; y modificadas por la Resolución Exenta N° 68, de 16 de noviembre de 2010, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; (ii) "Línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo-Caserones", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 151, de 11 de julio de 2011 (RCA N° 151/2011"); y. (iii) "Modificación Línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo-Caserones, Variante Maitencillo Norte", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 17, de 19 de enero de 2012 ("RCA N° 17/2012"), éstas últimas de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama;

2. Que mediante el Memorandum D.S.C. N° 284, de 25 de agosto de 2014, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio Rol F-025-2014, solicitó a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, la elaboración de reporte técnicos respecto a los informes monitoreo del recurso hídrico acompañados por SCM Minera Lumina Copper en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 844/2012 SMA y a la diferencia entre la flora del lugar en que originalmente debía emplazarse la línea de transmisión eléctrica respecto del lugar en que efectivamente se construyó de acuerdo al desplazamiento posteriormente regularizado por la empresa;

3. Que con fecha 12 de septiembre de 2014, fue emitido el Memorandum N° 164 MZN/2014, de la Jefa de la Macrozona Norte de esta Superintendencia, mediante el cual da respuesta a la solicitud mencionada en el numeral anterior;

5. Que, de conformidad al artículo 62 de la LOSMA, la Ley N° 19.880 tiene aplicación supletoria en todo lo no previsto en la ley que rige a esta Superintendencia;

6. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.880, establece el principio de contradictoriedad, el cual dispone que los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Así también, dispone que en cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.

**RESUELVO:**

**I. ACOMPAÑAR al presente expediente sancionatorio Rol F-025-2013 el Memorandum N° 164 MZN/2014.** Se tiene por acompañado e incorporado al procedimiento administrativo causa Rol F-025-2013, el reporte técnico evacuado por la Macrozona Norte de esta Superintendencia, para todos los efectos legales.

**II. CONCEDER TRASLADO a SCM Minera Lumina Copper Chile, Agrícola El Sol de Copiapó Limitada, María Beatriz Serani Vargas, Comunidad Indígena Colla Tata Inti Pueblo Los Loros, Juan Silva Molina, Marco Antonio Ghigilino Duprat y Lina Arrieta Herrera para los fines que se indican.** En razón del artículo 10 de la Ley N° 19.880, esta Fiscal Instructora concede traslado a la empresa y los interesados, por un período de 3 días hábiles, los que serán contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, para que procedan a realizar las observaciones pertinentes al Memorandum mencionado. Se hace presente que este documento y demás antecedentes que obran en el procedimiento sancionatorio Rol F-025-2013, se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>.

  
**Pamela Torres Bustamante**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Adjunto:**

- Copia de Memorandum N° 164 MZN/2014 que da respuesta a Memorandum D.S.C. N° 284/2014, de 12 de septiembre de 2014, de la Macrozona Norte de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**Notifíquese personalmente:**

- Sres. Javier Vergara Fisher, Cecilia Urbina Benavides y Francisca Silva Roa, todos domiciliados en Av. La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia, Santiago.
- Sres. Cristián Gandarillas Serani, Marta Arias Cuevas, Gabriel del Río Toro y Miguel Aravena Cofré, todos domiciliados en Av. Los Conquistadores N° 1700, piso 16, Providencia, Santiago.
- Jorge García Nielsen, calle Cruz del Sur N° 133, oficina 502, Las Condes, Santiago.

**Carta Certificada:**

- Nelson Pizarro Contador, representante legal de SCM Minera Lumina Copper Chile, Avenida Andrés Bello N° 2687, piso 4, Las Condes, Santiago.
- Agrícola El Sol de Copiapó Limitada, representada legalmente por don Cristián Gandarillas Serani, domiciliada en Fundo El Sol de Copiapó S/N, comuna de Tierra Amarilla.
- María Beatriz Serani Vargas, Fundo Altar de la Virgen S/N, comuna de Tierra Amarilla.
- Comunidad Indígena Colla Tata Inti Pueblo Los Loros, Amolanas N° 131, localidad de Los Loros, Tierra Amarilla, Región de Atacama.
- Juan Silva Molina, Parcela N° 5, Sector de Nantoco, Tierra Amarilla, Región de Atacama.
- Marco Antonio Ghigilino Duprat, Parcela N 9, Sector de Nantoco, Tierra Amarilla, Región de Atacama.
- Lina Arrieta Herrera, Ferrocarril N° 153 – A, Tierra Amarilla, Región de Atacama.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización
- Oficina Macrozona Norte SMA
- Fiscalía

Rol F-025-2013



**MEMORANDUM N° 164 MZN /2014**

**A: SRA. MARIE CLAUDE PLUMER  
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**DE: MARIA ISABEL REINOSO G.  
JEFA MACROZONA NORTE**

**MAT.: Da respuesta a memorándum D.S.C. N° 284/2014.**

Fecha: 12 de septiembre de 2014

Estimada:

Junto con saludar, remito a usted respuesta solicitada en el memorándum indicado en la MAT.

**I. Reporte Técnico acerca del recurso hídrico.**

En memo D.S.C N° 284/2014 se solicita *“un reporte en relación a los monitoreos del recurso hídrico acompañados por SCM Lumina Copper Chile en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 844/2012 SMA, indicando cualquier irregularidad o excedencia que se detecte con motivo de dicha revisión”*.

Al respecto, la Macrozona Norte remitió los informes de seguimiento relativos al recurso hídrico, correspondiente a la instalación consultada, mediante los siguientes oficios ordinarios remitidos a la Dirección General de Aguas:

Número de oficio	Número de informe	Temática de informe	Fecha de envío
MZN 492	23269	Cumplimiento Normativo	18-07-2014
MZN 493	22791	Calidad de Agua	18-07-2014
MZN 531	22337	Nivel de Embalse	01-08-2014
MZN 533	21825	Glaciar	01-08-2014
MZN 544	18584	Calidad de Agua	01-08-2014
MZN 562	6131	Nivel de Embalse	05-08-2014
MZN 562	8639	Calidad de Agua	05-08-2014
MZN 562	11819	Nivel de embalse	05-08-2014
MZN 562	11820	Calidad de Agua	05-08-2014
MZN 562	13692	Nivel de Embalse	05-08-2014

Actualmente, se está a la espera de la respuesta que debe entregar el organismo sectorial competente y, por lo tanto, no se han validado oficialmente los datos por la SMA. Sin perjuicio de ello, y a solicitud de la División de Sanción y Cumplimiento, la suscrita realizó una revisión preliminar teniendo a la vista los informes de seguimiento referidos a la calidad de las aguas presentados por el titular.

En las tablas siguientes se indican únicamente los parámetros que presentaron excedentes, por lo que se entiende que el resto de los parámetros, se reportaron bajo la Norma Chilena 1333. De la revisión se detectaron las siguientes excedencias, en las estaciones y meses que se indican:

a) **Informe trimestral referido a la calidad de agua superficial correspondientes a los meses de enero 2013 a enero de 2014.**

**Estación LM-05: Río Ramadillas aguas arriba de confluencia con Vizcachas**

Parámetro	Límite de la NCh 1333	Enero 2013	Abril 2013	Julio 2013	Octubre 2013	Enero 2014
Sólidos disueltos totales	500	584	514	530	539	390
Sulfatos	250	296	254.8	285.3	286.7	243.9

**Estación LM-06: Río Vizcachas de Pulido aguas arriba de confluencia Río Ramadillas**

Parámetro	Límite de la NCh 1333	Enero 2013	Abril 2013	Julio 2013	Octubre 2013	Enero 2014
Conductividad específica	750	1458	807	No reporta	1638	978
Sólidos disueltos totales	500	1200	636	No reporta	1240	624
Sulfatos	250	652.7	292.1	No reporta	586.8	217.6

**Estación LM-07: Río Pulido aguas abajo de confluencia río Ramadillas.**

Parámetro	Límite de la NCh 1333	Enero 2013	Abril 2013	Julio 2013	Octubre 2013	Enero 2014
Conductividad específica	750	742	672	926	712	607
Sólidos disueltos totales	500	552	526	709	546	378
Sulfatos	250	292.6	260.7	298.4	299.4	244.5

**Estación LM-10: Río Ramadillas aguas arriba de confluencia con Qda. La Brea**

Parámetro	Límite de la NCh 1333	Enero 2013	Abril 2013	Julio 2013	Octubre 2013	Enero 2014
Sólidos disueltos totales	500	484	498	510	522	353
Sulfatos	250	263.6	288.2	277.1	290.6	210.8

**Estación LM-17: Río Pulido aguas abajo de Río De Montosa**

Parámetro	Límite de la NCh 1333	Enero 2013	Abril 2013	Julio 2013	Octubre 2013	Enero 2014
Conductividad específica	750	540	734	792	733	601
Sólidos disueltos totales	500	584	558	610	616	391.5
Sulfatos	250	266,6	280,6	311.4	287.2	239.02

**Estación LM-23: Río Ramadillas antes Quebrada Caserones.**

No se detectan parámetros excedidos.

**Estación LM-25: Río Ramadillas aguas abajo Quebrada Caserones.**

Parámetro	Límite de la NCh 1333	Enero 2013	Abril 2013	Julio 2013	Octubre 2013	Enero 2014
Sólidos disueltos totales	500	442	440	504	480	364
Sulfatos	250	235	210.6	266.6	252	221.7

**Estación LM-27: Río Ramadillas Aguas Abajo Confluencia Quebrada la Brea**

Parámetro	Límite de la NCh 1333	Enero 2013	Abril 2013	Julio 2013	Octubre 2013	Enero 2014
Sólidos disueltos totales	500	546	494	594	532	346
Sulfatos	250	247.7	243.8	328.1	217.4	190.1

**Estación LM-28: Río Ramadillas aguas abajo Relleno Sanitario**

Parámetro	Límite de la NCh 1333	Enero 2013	Abril 2013	Julio 2013	Octubre 2013	Enero 2014
Sólidos disueltos totales	500	514	504	614	538	394
Sulfatos	250	259.3	283.7	337.3	306	233.2

**Estación LM-29: Interceptor A1, Deposito Lamas**

Sin datos reportados

**Estación LM-30: Interceptor A2, Deposito Lamas**

Sin datos reportados

**Estación LM-31: Interceptor B, Deposito Lamas**

Parámetro	Límite de la NCh 1333	Enero 2013	Abril 2013	Julio 2013	Octubre 2013	Enero 2014
Conductividad específica	750	Sin datos reportados	Sin datos reportados	Sin datos reportados	1198	1267
Sólidos disueltos totales	500	Sin datos reportados	Sin datos reportados	Sin datos reportados	930	716
Sulfatos	250	Sin datos reportados	Sin datos reportados	Sin datos reportados	513.2	557.1

**Estación LM-32: Interceptor C, Deposito Lamas**

Sin datos reportados

**Estación LM-33: Interceptor D1, Deposito Lamas**

Sin datos reportados

**Estación LM-34: Interceptor D2, Deposito Lamas**

Sin datos reportados

**Estación LM-36: Descarga Sur Interceptores Depósito de Lamas**

Parámetro	Límite de la NCh 1333	Enero 2013	Abril 2013	Julio 2013	Octubre 2013	Enero 2014
Conductividad específica	750	Sin datos reportados	Sin datos reportados	1410	1285	Sin datos reportados
Sólidos disueltos totales	500	Sin datos reportados	Sin datos reportados	1080	990	Sin datos reportados
Sulfatos	250	Sin datos reportados	Sin datos reportados	608.7	655.2	Sin datos reportados

b) Informe trimestral referido a la calidad de agua subterránea correspondientes a los meses de enero 2013 a enero de 2014.

**Pozo Río Escondido o Fundo el Fuerte N°3**

Parámetro	Límite de la NCh 1333	Enero 2013	Abril 2013	Julio 2013	Octubre 2013	Enero 2014
Conductividad específica	750	1358	1352	1354	1323	1324
Sólidos disueltos totales	500	1156	1070	1055	1132	812
Sulfatos	250	543.2	482.3	429.2	393.3	438.45

**CCh-4 Pozo Carrizalillo Chico N° 4**

Parámetro	Límite de la NCh 1333	Enero 2013	Abril 2013	Julio 2013	Octubre 2013	Enero 2014
Conductividad específica	750	1127	1123	No reporta	No reporta	No reporta
Sólidos disueltos totales	500	856	874	No reporta	No reporta	No reporta
Sulfatos	250	419.2	419.9	No reporta	No reporta	No reporta

**CCh-5 Pozo Carrizalillo Chico N° 5**

Parámetro	Límite de la NCh 1333	Enero 2013	Abril 2013	Julio 2013	Octubre 2013	Enero 2014
Conductividad específica	750	1116	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
Sólidos disueltos totales	500	850	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
Sulfatos	250	387	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta

Tampoco reporta el resto de los parámetros de la Norma Chilena 1333.

**WP-02 Pozo Producción N°2 (Pulido)**

Parámetro	Límite de la NCh 1333	Enero 2013	Abril 2013	Julio 2013	Octubre 2013	Enero 2014
Conductividad específica	750	1006	927	940	963	920
Sólidos disueltos totales	500	770	714	767	750	630
Sulfatos	250	336.3	305.1	364.7	385	394.3

**WE-01 (ex WE-RM-3) Pozo Exploración Ramadillas Alto RE-3.**

Parámetro	Límite de la NCh 1333	Enero 2013	Abril 2013	Julio 2013	Octubre 2013	Enero 2014
Conductividad específica	750	770	768	727	758	699
Sólidos disueltos totales	500	566	596	558	484	475
Sulfatos	250	260.5	260.2	272.7	200.8	241.4

**LXM-01 Pozo Monitoreo Alerta Temprana aguas arriba Embalse Lixiviación.**

No se reportan parámetros, se indica "seco"

**LXM-02 Pozo Monitoreo Alerta Temprana aguas abajo Embalse Lixiviación.**

Parámetro	Límite de la NCh 1333	Enero 2013	Abril 2013	Julio 2013	Octubre 2013	Enero 2014
Sulfatos	250	262.2	226.2	280.7	110.2	158.1

**PMRS-01 Pozo Relleno Sanitario N°1**

No se reportan parámetros, se indica "seco".

**PMRS-02 Pozo Relleno Sanitario N°2**

No se detectan parámetros excedidos.

**PMRS-03 Pozo Relleno Sanitario N°3**

No se reportan parámetros, se indica "seco".

**PMRS-04 Pozo Relleno Sanitario N°4**

No se reportan parámetros, se indica "seco".

**PZB-01, Pozo Aguas Abajo Botadero Lastre.**

Parámetro	Límite de la NCh 1333	Enero 2013	Abril 2013	Julio 2013	Octubre 2013	Enero 2014
Conductividad específica	750	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	1.126
Sólidos disueltos totales	500	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	756
Sulfatos	250	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	480.1



Por otro lado, hago presente que de conformidad con el considerando 12 numeral 9 de la Resolución Exenta N° 13 de fecha 13 de enero de 2003, *“En relación al monitoreo de todas las variables ambientales referidas a los recursos hídricos asociados al proyecto, tanto en lo que se refiere al abastecimiento de agua desde fuentes subterráneas ubicadas en la zona alta de la cuenca de Copiapó como a las obras y acciones susceptibles de generar algún grado de alteración en la calidad de las aguas existentes en la zona de emplazamiento del proyecto, el titular deberá presentar para su validación a la Dirección Regional de la DGA, para su posterior validación por parte de la Autoridad Ambiental, un sistema de monitoreo robusto que contenga todos los antecedentes necesarios para efectos de llevar a cabo un adecuado Plan de seguimiento”*.

La validación a que se refiere el párrafo anterior, se produjo mediante Resolución Exenta 064 del 07 de marzo de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama.

## **II. Reporte Técnico acerca del recurso flora.**

El memorándum ya mencionado, solicita determinar *“la diferencia entre la flora del lugar en que originalmente debía emplazarse la línea de transmisión respecto del lugar en que efectivamente se emplazó por el desplazamiento reconocido y posteriormente regularizado por la empresa”*.

Para poder dar respuesta a este requerimiento, se tomó en consideración el contexto en que se desarrollaron los hechos y el marco jurídico que nos regula.

### **a) La Inspección ambiental.**

Con fecha 23, 24, 25 y 26 de abril de 2013, se realizó actividad de fiscalización ambiental por la Superintendencia del Medio Ambiente, en conjunto con profesionales del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), de la Dirección Regional de Vialidad de Atacama, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI de Salud), de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones (SEREMI TT.TT.) y del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), a los proyectos “Proyecto Caserones” (RCA N° 13/2010), “Línea de Transmisión 2x220 KV Maitencillo – Caserones” (RCA N° 151/2011) y “Modificación Línea de Transmisión 2x220 KV Maitencillo – Caserones, Variante Maitencillo Norte” (RCA N° 17/2012).

Dentro de los hechos constatados en esa oportunidad se encuentra una modificación de un tramo del trazado de la LTE sin autorización e intervención de formaciones Xerofíticas sin contar el plan de manejo aprobado por CONAF, tal como se indica en el informe de fiscalización remitido a la División de Sanción y Cumplimiento mediante memorándum número 600 de fecha 03 de septiembre de 2013, la que motivó la formulación de cargos que consta en expediente público.

### **b) La Regularización posterior por parte del titular.**

Posterior a la fiscalización, con fecha 11 de noviembre de 2013, el titular sometió a evaluación ambiental, el proyecto denominado “Regularización Torres Línea de Transmisión Eléctrica 2x220 Maitencillo – Caserones”, mediante DIA, cuyo objetivo fue la Línea de Transmisión Eléctrica diseñada y aprobada según RCA N°151/2011, informando la reubicación de 197 torres, de las cuales 118 se encuentran fuera del buffer evaluado en el EIA de 250 m a cada lado de la LTE, según consta en el respectivo expediente público de evaluación.

En el anexo 6 de la DIA mencionada, el titular entregó la caracterización ambiental de la flora y vegetación, la que estuvo basada en información del proyecto original “Línea de Transmisión 2x220 kV Maitencillo –

Caserones." (RCA N°151/2011), el registro de los Protocolos de Liberación Ambiental (PLA) realizados por los especialistas de manera previa a la construcción de las variantes y en los casos que fueron requeridas medidas, también a los informes de rescate y relocalización.

Durante la evaluación del proyecto, la Dirección Regional de CONAF de la Región de Atacama, organismo competente en esta materia, se pronunció, mediante oficio ordinario N° 135-EA/2013 de 03 de diciembre de 2013, solicitando información acerca de la caracterización específica de Flora y Vegetación a ser afectada para toda la nueva área de influencia del proyecto, y que de la lectura de la DIA, *"no se tiene toda la información necesaria para comprobar la ausencia/presencia de especies a la que hace alusión el Titular, siendo esta otra causa que impide asegurar que no existen nuevos impactos adversos producto de la relocalización de las torres"*.

En relación a lo anterior, el mencionado organismo mencionado sugirió aplicar el Artículo 18 bis de la Ley de Bases del Medio Ambiente, por no entregar información relevante.

Luego, en ordinario N° 37-EA/2014, de fecha 12 de febrero de 2014, referido a la ADENDA 1, el mismo organismo indica que *"el titular, si bien entrega antecedentes adicionales en "Anexo 11 Comparación para cada variante a nivel Flora y Vegetación", este Servicio resalta que al comparar la flora original registrada en el listado de flora vascular entregado en la Línea BASE DE Vegetación, Flora y Fauna del EIA del Proyecto y a lo señalado en Anexo 11 Comparación para cada variante a nivel de flora y vegetación y Anexo 7.2 "Tabla 1Detalle de la flora correspondiente a las 8 variantes del Proyecto", ambos entregados en Adenda 1, los registros no coinciden, presentándose en las nuevas variantes, especies no observadas en el EIA..."*

Asimismo, el órgano competente reiteró que *"no es posible asegurar que para los sectores de estudio en la presente DIA no existan nuevos impactos adversos debido a la relocalización de las torres sobre el componente flora y vegetación, ya que son especies distintas las afectadas, muchas de las cuales presentan alguna singularidad ambiental, además de presentarse distintas densidades de individuos y el lugar de emplazamiento de las obras para la construcción de caminos de acceso e instalación de torres es diferente al señalado en el EIA del Proyecto. Por lo tanto para esta institución no es posible pronunciarse acerca de si el proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias indicados en el artículo 11 de la Ley de Bases del Medio Ambiente"*.

#### c) Conclusión

En consecuencia, para dar respuesta debemos circunscribirnos a los preceptos legales y principios que rigen el procedimiento de evaluación ambiental los cuales prescriben la existencia de un deber de diligencia por parte del titular, desde el momento en que ingresa un proyecto al SEIA, por aplicación del Principio Preventivo y Contaminador Pagador. De manera que, atendida la naturaleza misma de la evaluación ambiental, toda acción u omisión que pueda constituir una infracción al acto administrativo terminal que califica ambientalmente favorable un proyecto o actividad, debe ser previsible, prevenible y evitable por parte del titular del proyecto.

Siendo el SEIA, una manifestación del principio preventivo, el acto administrativo terminal que autoriza ambientalmente la ejecución de un proyecto establece el estándar de diligencia exigido al titular, el cual supone la capacidad de éste último, para tomar todas las medidas técnicas que se requieran evitar la producción de impactos ambientales.

En el caso puntual, se constata la existencia de una modificación cuya evaluación de impactos se llevó a cabo con posterioridad a la ejecución de la misma, lo cual se opone al Principio Preventivo consagrado en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República, ya que impide a los organismos del Estado el deber de *"velar"*, porque el Derecho a Vivir en un Medio Ambiente Libre de Contaminación no sea afectado.

Lo anterior, refrendado por el artículo 8 de la Ley N° 19.300, el cual indica *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.

Por último, aun cuando se considere la posibilidad de regularizar una situación de infracción, de los antecedentes públicos que se contienen en el respectivo procedimiento de evaluación, no es posible determinar la diferencia entre la flora del lugar en que originalmente debía emplazarse la línea de transmisión respecto del lugar en que efectivamente se emplazó, en atención a que ni aún en la instancia de evaluación, dicha información fue aportada por quién debía hacerlo, en virtud del Principio Contaminador Pagador.

Saluda atentamente,



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "M. Reinoso".

**MARÍA ISABEL REINOSO**  
**JEFA MACROZONA NORTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE**

Cc:

Rubén Verdugo, Jefe División de Fiscalización.

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 284/2014**

**A :** RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

**DE :** PAMELA TORRES BUSTAMANTE  
FISCAL INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-025-2013

**MAT. :** Solicita reportes técnicos que indica

**FECHA :** 25 de agosto de 2014

---

Dado que en la actualidad se encuentra en curso el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-025-2013, en contra de SCM Lumina Copper Chile (indistintamente "la empresa"), titular del "Proyecto Caserones" calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 13, de 13 de enero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama ("RCA N° 13/2010"), rectificada por Resolución Exenta N° 52, de 25 de febrero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de Atacama; y modificada por la Resolución Exenta N° 68, de 16 de noviembre de 2010, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; (ii) "Línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo-caserones", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 151, de 11 de julio de 2011 (RCA N° 151/2011"); y (iii) "Modificación línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo- Caserones, Variante Maitencillo Norte", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 17, de 19 de enero de 2012 ("RCA N° 17/2012"), éstas últimas de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama; me dirijo a usted con el objeto de solicitar a su División la realización de los reportes técnicos que se mencionan más adelante, los que servirán para aclarar y determinar la calificación de los hechos constitutivos de infracción imputados al titular en la formulación de cargos de fecha 5 de noviembre de 2013:

**1. Reporte Recurso Hídrico**

Se solicita emitir un reporte consolidado en relación a los monitoreos de recurso hídrico acompañados por SCM Lumina Copper Chile en cumplimiento de la Resolución Exenta N°844/2012 SMA, indicando cualquier irregularidad o excedencia que se detecte con motivo de dicha revisión. Respecto a esta solicitud, cabe indicar que el posible infractor SCM Lumina Copper Chile solicitó expresamente en sus descargos que se tuvieran a la vista estos resultados. Adicionalmente, se acompañan los resultados presentados por el titular, en el marco del procedimiento sancionatorio seguido en su contra para que sean cotejados e integrados al reporte solicitado.

**2. Reporte Recurso Flora**

Dado que una de las infracciones imputadas al titular en el procedimiento sancionatorio Rol F-025-2014, es el haber construido la línea de transmisión eléctrica según un trazado distinto al autorizado en los tramos señalados en la RCA N° 48/2014, que calificó favorablemente el proyecto "Regularización Torres LTE 2x220 Maitencillo – Caserones" con posterioridad al inicio de dicho procedimiento sancionatorio, se solicita emitir un reporte relativo al componente flora, considerando la información levantada en la línea de base de la RCA N°151/2011 y la información aportada por el titular en el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto "Regularización Torres LTE 2x220 Maitencillo – Caserones", de manera de determinar, si es posible, la

diferencia entre la flora del lugar en que originalmente (y según lo dispuesto en las RCAs mencionadas) debía emplazarse la Línea de Transmisión respecto del lugar en que efectivamente se emplazó por el desplazamiento reconocido y posteriormente regularizado por la empresa. En este sentido, deberá considerarse la presencia de especies protegidas en cada zona de acuerdo a la información disponible.

Considerando lo anteriormente expuesto, a través del presente memorándum, solicito respetuosamente a Ud. la realización, por parte de su División, de las diligencias anteriormente señaladas y derivar a esta División los informes que provengan de ellas.

\*\*\*

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Pamela Torres Bustamante**  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



MCPB/ CASS  
C.C.:

- Superintendente del Medio Ambiente.
- Fiscalía.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.